

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ANTONIO ANTE**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

033-GADM-AA-2025 Para el fomento de la creación, producción, difusión y promoción artística	2
034-GADM-AA-2025 Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece las tasas por el servicio de la recolección de basura y desechos sólidos	21
035-GADM-AA-2026 De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027-2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023-2027-2032 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	36

ORDENANZA No. 033-GADM-AA-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
ANTONIO ANTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Antonio Ante se caracteriza por su rica diversidad cultural y un potencial artístico ancestral, milenario y contemporáneo. Reconociendo el valor intrínseco del arte y su capacidad para enriquecer nuestras vidas, fomentar la identidad local y promover el desarrollo social y económico, se propone la creación de una ordenanza para salvaguardar, respaldar y reglamentar el fomento a la creación, producción, difusión y promoción artística en el cantón Antonio Ante.

En la actualidad no cuenta con política pública que fomente las expresiones artísticas considerando que el arte es una forma de expresión humana única que nos permite comunicar emociones, experiencias y perspectivas individuales y colectivas. Al fomentar la creación artística en nuestro cantón, brindamos a nuestros ciudadanos una plataforma permanente para expresarse libremente y desarrollar su potencial creativo.

El objetivo de la presente ordenanza es la preservación de la identidad cultural, pues nuestra comunidad tiene una rica herencia cultural ancestral y milenaria que merece ser preservada y transmitida a las generaciones futuras. El arte desempeña un papel crucial en la promoción de nuestra identidad pluricultural local, ya sea a través de la música, la danza, las artes visuales u otras manifestaciones artísticas. Esta ordenanza busca salvar y promover nuestro patrimonio cultural.

Además se busca estimular a la economía local, en virtud que el sector artístico y cultural desempeña un papel importante en el desarrollo económico del territorio. Al respaldar la creación artística en el cantón Antonio Ante, generaremos oportunidades de empleo y emprendimiento para artistas locales, así como la atracción de turismo cultural, lo que contribuirá al crecimiento económico sostenible.

Así como promocionar el turismo cultural ya que nuestro cantón cuenta con un potencial turístico significativo, y el arte puede ser un atractivo fundamental para los visitantes. Al impulsar la producción y difusión artística, atraeremos a turistas interesados en experimentar nuestra cultura y nuestras manifestaciones artísticas. Esto beneficiará a los artistas locales y la economía en general.

El arte tiene un impacto positivo en la calidad de vida de las personas al enriquecer su entorno cultural, proporcionar experiencias emocionales y fomentar la cohesión social. Al promover la creación artística, buscamos mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, brindándoles acceso a eventos y actividades culturales enriquecedoras e intergeneracionales.

La ordenanza constituirá un marco legal claro y transparente para el fomento, creación, desarrollo, difusión y promoción de las artes en el cantón Antonio Ante que en todo momento promoverá la participación activa de la comunidad en la creación y producción artística, fomentando la formación artística permanente y la colaboración entre artistas locales a través de programas y espacios de difusión cultural que permitan el acceso equitativo a las manifestaciones artísticas para todos los habitantes del cantón, fomentando la difusión y promoción de nuestro patrimonio cultural a través de la creación artística, incentivos y apoyo económico para los artistas locales, así como promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos artísticos.

La implementación de una ordenanza que fomenta la creación, producción, difusión y promoción artística en el cantón Antonio Ante es fundamental para el desarrollo cultural, económico, turístico y social de nuestro territorio. El arte es una herramienta transversal para construir identidad, mejorar la calidad de vida y fomentar la creatividad. Al respaldar el talento artístico local, estamos invirtiendo en un futuro más próspero y enriquecedor para nuestro cantón Antonio Ante.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República indica *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República reconoce *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el Artículo 23 de la Constitución de la República garantiza *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*.

Que, el numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República establece *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: ... 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*

Que, el numeral 24 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece *“Se reconoce y garantizará a las personas: ...24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”*

Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República establece *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*.

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República señala *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ...7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República establece *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y*

coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República establece “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*”

Que, el numeral 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República establece “*Serán responsabilidades del Estado: ...8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*”.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura establece: “*Son fines de la presente Ley:*

a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen;

b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos;

c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen;

d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria;

e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; y,

f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura”...

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece: “*De los principios.- La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:*

- Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

- Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;

- *Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;*
- *Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;*
- *Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;*
- *Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;*
- *Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;*
- *Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado*
- *Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;*
- *Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.*
- *Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general”.*

Que, los literales d) y e) del artículo 5 de la ley Orgánica de Cultura Art. 5 establece: “...d) *Memoria social. “Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas; e) Libertad de creación.” Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales”...*

Que, la ley Orgánica de Cultura en su Artículo 8 establece: “De la Política Cultural.- Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”

Que, el artículo 24 de la ley Orgánica de Cultura, establece: *“De su conformación Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones:*

1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

b) Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;

c) Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector;

d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias; y, e) Las demás que reciban fondos públicos.

2. Subsistema de las Artes e Innovación.

a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad;

b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza;

c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

d) Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;

e) Los teatros, salas audiovisuales, espacios de creación y centros culturales que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector;

f) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias; y,

g) Las demás que reciban fondos públicos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley”

Que, los literales c) y d) del artículo 103 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“...c) “Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales; d) Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas”*

Que, los literales a), b) c) y h) del artículo 104 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“De las obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: ...a) “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio; b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural; h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas,*

instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales...”

Que, el artículo 106 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“De los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes:*

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;*
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;*
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;*
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;*
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;*
- f) Formación artística;*
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;*
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;*
- i) Producción y gestión cultural independiente;*
- j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y*
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”*

Que, el artículo 110 de la ley Orgánica de Cultura menciona: *“De su naturaleza y líneas de financiamiento. Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.”*

Que, el artículo 111 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“De sus Recursos. Constituyen recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes:*

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA;*
- b) Otros recursos asignados desde el Presupuesto General del Estado;*
- c) El importe de las multas y sanciones que impongan las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura por las infracciones previstas en esta Ley, su Reglamento y las demás normas que se expidan para el efecto;*
- d) El importe de las multas y sanciones a medios de comunicación que se generen por infracciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación;*
- e) Los aportes provenientes de la cooperación internacional y los recursos provenientes del financiamiento externo;*
- f) Los provenientes de los instrumentos relacionados con el fomento de la innovación dispuestos en la Constitución;*
- g) Las donaciones y legados; y,*
- h) Otros que se asignaren de conformidad con la Ley”*

Que, el artículo 113 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“De sus Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos:*

- a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;*
- b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;*
- c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;*
- d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;*
- e) La investigación en la creación artística y producción cultural;*
- f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;*
- g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,*
- h) Las demás que se establezcan en la presente Ley”*

Que, el artículo 114 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“El Arte y la Cultura como Sector Prioritario de la Economía. - Para efectos de la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la legislación nacional, se declara como sector económico prioritario para el Estado a la producción de bienes y servicios artísticos y culturales, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno”*

Que, el artículo 119 de la ley Orgánica de Cultura establece: *“De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.”*

Que, el literal e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determina como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“...e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural...”*

Que, el literal q) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“...q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”*

Que, el literal h) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece: *“...h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”*;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización menciona respecto del ejercicio de las competencias constitucionales: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.*

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautelar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”

Que, es deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados promover el ejercicio pleno de los derechos culturales desde un enfoque de igualdad, interculturalidad, interseccionalidad y no discriminación, garantizando la participación efectiva de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos y nacionalidades, mujeres y personas en situación de movilidad humana, conforme lo establecido en la Constitución de la República y las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Con el propósito de fortalecer la identidad cultural, dinamizar la economía creativa y contribuir al desarrollo humano integral, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante establece la presente ordenanza para el fomento de las creaciones artísticas locales, en concordancia con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo “El Nuevo Ecuador 2030”. Esta normativa promueve la formación, producción, difusión y comercialización del arte en sus diversas expresiones, mediante incentivos económicos, espacios culturales accesibles y programas de apoyo institucional. Se priorizará la

participación de artistas locales, jóvenes, mujeres y pueblos originarios, asegurando la inclusión y sostenibilidad como principios rectores del desarrollo cantonal y nacional.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Municipal Descentralizado del cantón Antonio Ante dicte la normativa que faculte el fomento y el desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura y el arte que inciden en el aspecto social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República; y, Artículos 7, 57, literales a) y d), 144 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene como objeto fomentar la creación, producción, difusión y promoción artística en el cantón, reconociendo las expresiones artísticas como parte del patrimonio tangible e intangible de Antonio Ante, promoviendo su protección, fortalecimiento y valorización. La ordenanza busca impulsar el desarrollo integral y el potencial creativo de quienes dedican su vida a las artes, la artesanía artística y la gestión cultural, considerando a las y los artistas anteños como actores fundamentales en el desarrollo transversal y sostenible del territorio.

Su ámbito de aplicación rige para la circunscripción territorial del cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- De los Fines: Son fines de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades artísticas en todas sus expresiones —artes vivas, visuales, literarias, musicales, audiovisuales, entre otras—, reconociendo al sector artístico como un eje estratégico para el desarrollo local, la identidad cultural y la cohesión social del cantón Antonio Ante.
- b) Garantizar una asignación presupuestaria anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, destinada al fomento, sostenibilidad y desarrollo de procesos culturales impulsados por artistas y gestores culturales registrados en el RUAC, organizaciones jurídicas de artistas, colectivos artísticos, barrios y comunidades del cantón.
- c) Promover e impulsar la creación, la producción, valoración y circulación de productos y servicios artísticos dentro y fuera del territorio de Antonio Ante.
- d) Crear y fortalecer espacios dedicados a la formación artística permanente de los habitantes del cantón Antonio Ante con enfoque de derechos (derechos humanos, de género, de interculturalidad y generacional),
- e) Promover la integración de los sectores de educación, turismo, producción y otros, que se relacionen con el ámbito de las artes y las culturas como eje transversal de desarrollo local.
- f) Propiciar conjuntamente con las instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, procesos de investigación, publicación y difusión sobre las artes y las culturas ancestrales y populares del cantón.

Artículo 3.- De los principios. - la presente ordenanza responderá a los siguientes principios conforme la Ley Orgánica de Cultura:

- a) Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo.
- b) Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
- c) Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;
- d) Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.
- e) Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente ordenanza se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.
- f) Principio de Equidad e Inclusión Cultural. Implica garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, cultura o condición social, tengan igualdad de oportunidades para acceder y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- g) Principio de Interseccionalidad. Busca reconocer cómo las diferentes categorías sociales de identidad (como género, raza, clase, orientación sexual, discapacidad, etc.) se entrelazan. Este principio tiene como objetivo ser una herramienta para entender estas estructuras y evitar discriminación.
- h) Principio Accesibilidad universal. Es la característica que deben tener los entornos, productos y servicios para que todas las personas puedan usarlos de la manera más segura, cómoda y autónoma posible, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas. Este principio busca garantizar la participación plena de todas las personas en la sociedad en igualdad de oportunidades.

La presente ordenanza promoverá el ejercicio de los derechos culturales de forma equitativa, adoptando medidas afirmativas y diferenciadas a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad. En todos sus niveles de aplicación se garantizarán los principios detallados en el presente artículo.

Artículo 4.- Definiciones. - Para una correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

- a.- **Eventos culturales:** orientado a promover las expresiones artísticas de las disciplinas: Artes Escénicas, Artes Visuales, Artes Sonoras o Musicales, Artes Audiovisuales, Artes Circenses, Artes Literarias, y otras que establezca la Ley Orgánica de Cultura, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos personales y con enfoque de identidad pluricultural.
- b. **Cultura:** Características espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivas de una sociedad o grupo social. Incluye no solo las artes y las letras, sino también las formas de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.
- c. **Arte:** Engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario en la diversidad de género estilos y técnicas artísticas.

d. **Artista:** Persona que practica alguna de las disciplinas artísticas: artes escénicas, artes plásticas, artes sonoras o musicales, artes audiovisuales, artes aplicadas, artesanía artística, artes literarias, artes circenses, en especial si se dedica a ello profesionalmente, generando nueva creación y producción artística.

e. **Artesanía artística o artes aplicadas:** todas aquellas formas de creación manual que, además de su funcionalidad o uso cotidiano, incorporan un alto valor estético, simbólico y cultural. Estas expresiones combinan técnica, creatividad y tradición, reflejando identidades territoriales, saberes ancestrales, y formas contemporáneas de expresión artística. Incluyen, entre otras, disciplinas como: cerámica, tejido, bordado, orfebrería, tallado en madera, trabajos en cuero, vidrio, cestería, y diseño utilitario con sentido artístico. Son consideradas una manifestación del arte popular y patrimonio vivo, por lo que su fomento y protección resultan fundamentales para la sostenibilidad cultural y económica de las comunidades artesanas

f. **Institucionalización:** Espacio de gestión incluyente y participativo, para construir su identidad, basada en la interculturalidad, como contribución al ejercicio pleno de los derechos culturales.

g. **Producción Audiovisual:** Es la producción de contenidos para medios de comunicación audiovisuales; especialmente el cine y la televisión; independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital) y del género (ficción, documental, publicidad, etcétera).

h. **Infraestructura:** Conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente.

i. **Subsistema Cantonal de las Artes:** Comprende el conjunto coordinado y articulado de instituciones del ámbito artístico cantonal y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de las artes que participan en actividades relacionadas a la formación, circulación y fomento de la creación e innovación en las artes, que se vinculen voluntariamente a este Subsistema.

j. **Grupos de Atención Prioritaria:** son aquellos que, por su condición social, económica, cultural o de salud, enfrentan desigualdades estructurales y riesgos que les impiden desarrollarse plenamente. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 35, establece que el Estado debe ofrecerles atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público como privado. Estos grupos incluyen a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

k. **Enfoque interseccional:** es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades y discriminaciones se crean y agravan a través de la superposición de diferentes factores de identidad, como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual o la discapacidad.

Artículo 5.- Financiamiento para el Fomento Artístico y Cultural

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en cada ejercicio económico anual, a través de la Dirección Financiera, procederá a asignar el aporte contenido en la partida presupuestaria correspondiente que dependerá de la disponibilidad económica financiera del GADM-AA, con el propósito de fomentar la creación, producción, difusión y promoción artística en el territorio cantonal.

Este fondo económico estará dirigido a apoyar a las y los artistas, artesanos artísticos y gestores culturales, así como a colectivos, organizaciones jurídicas de artistas, comunidades y barrios que desarrollen actividades artísticas en el cantón.

La inversión deberá garantizar el cumplimiento de los derechos culturales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, y los principios de equidad territorial, libre acceso, participación ciudadana, interculturalidad y sostenibilidad cultural.

Artículo 6.- Incremento Anual: Se definirá un incremento presupuestario en función del estimativo definido en los proyectos calificados para su ejecución por el Subsistema Cantonal de las Artes en coordinación con las áreas técnicas municipales competentes y en función de la capacidad financiera municipal.

Artículo 7.- Administración y Dirección del Fondo de Fomento: El Fondo de Fomento para la Creación, Producción y Difusión Artística del Cantón Antonio Ante será administrado por la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD Municipal, en coordinación con el Subsistema Cantonal de las Artes.

7.1 La Dirección de Desarrollo de Desarrollo Económico y Social será responsable de:

- a) Planificar, gestionar y ejecutar los recursos del fondo de conformidad con los objetivos de la presente ordenanza, con el acompañamiento y asesoría del Subsistema Cantonal de las Artes.
- b) Coordinar acciones con otras direcciones del GAD Municipal como Comunicación y con organismos de cooperación, para fortalecer los procesos artísticos del territorio.

7.2. Subsistema Cantonal de las Artes:

- a) Diseñar y publicar convocatorias públicas abiertas, transparentes y anuales en el primer cuatrimestre de cada año para la presentación de proyectos motivados desde artistas, gestores culturales, colectivos, organizaciones y comunidades del cantón conjuntamente con el GAD Municipal de Antonio Ante. Dichas convocatorias incorporarán acciones afirmativas.
- b) Garantizar el cumplimiento de criterios de equidad territorial, disciplinaria, generacional, de género, interculturalidad y acciones afirmativas hacia grupos de atención prioritaria, incluyendo pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, mujeres, población LGBTQ+, personas en situación de movilidad humana y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- c) El subsistema cantonal de las artes y la Dirección de Desarrollo Económico y Social deberá presentar los proyectos calificados, priorizados y seleccionados hasta el 15 de Junio de cada año, para efectos de su inclusión en el presupuesto y ejecución.
- d) Vigilar el uso adecuado de los recursos asignados mediante informes técnicos y financieros presentados por los beneficiarios.
- e) Rendir cuentas anualmente sobre la ejecución del fondo ante el Concejo Municipal y la ciudadanía, asegurando transparencia, participación y corresponsabilidad.

Artículo 8. Creación del subsistema Cantonal de las Artes

Con la finalidad de garantizar el fomento, protección, promoción, fortalecimiento, circulación y visibilización de las prácticas artísticas en el cantón Antonio Ante, se crea el Subsistema Cantonal de las Artes, como parte integrante de la estructura institucional y normativa del Sistema Cantonal de Cultura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura.

Este subsistema reconoce como ámbitos de fomento prioritarios a los siguientes:

- a. La creación y producción en artes vivas y escénicas, como la danza, el teatro, el circo, la performance y otras expresiones relacionadas.

- b. La creación y producción en artes plásticas y visuales, que comprenden pintura, escultura, muralismo, grabado, fotografía, ilustración, arte urbano y otras formas visuales contemporáneas.
- c. La creación literaria y narrativa, así como la producción editorial, fomentando el desarrollo de escritores, poetas, cronistas, editoriales independientes y medios alternativos.
- d. La creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales, apoyando tanto a cortometrajes, largometrajes, documentales, series, videoclips, animación, como a iniciativas comunitarias de cine.
- e. La creación y producción en artes musicales y sonoras, incluyendo música tradicional, ancestral, académica, popular y contemporánea.
- f. La formación artística, tanto en espacios formales como no formales, que promuevan la profesionalización, el aprendizaje colectivo, la transmisión intergeneracional de saberes y la investigación artística.
- g. Los espacios de circulación e interpretación artística y cultural, tales como ferias, festivales, salas, galerías, teatros, plazas y otros espacios públicos o comunitarios que permitan el acceso ciudadano a la cultura.
- h. El espacio público, las artes comunitarias y el hábitat cultural, fomentando la intervención artística en barrios, comunidades y territorios con enfoque de participación ciudadana.
- i. La artesanía artística o artes aplicadas: todas aquellas formas de creación manual que, además de su funcionalidad o uso cotidiano, incorporan un alto valor estético, simbólico y cultural. Estas expresiones combinan técnica, creatividad y tradición, reflejando identidades territoriales, saberes ancestrales, y formas contemporáneas de expresión artística.
- j. La producción y gestión cultural independiente, reconociendo el rol estratégico de colectivos, redes, asociaciones, gestores y plataformas culturales en la dinamización de la vida cultural local.
- k. La investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio cultural, en articulación con las comunidades, instituciones y el sector académico.
- l. Otros ámbitos que en el futuro defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y que respondan a las dinámicas culturales emergentes del cantón Antonio Ante.

El Subsistema Cantonal de las Artes será un instrumento de planificación, articulación y ejecución de las políticas públicas culturales locales, y deberá contar con mecanismos de participación de los actores culturales, incluyendo artistas, gestores, colectivos, organizaciones y ciudadanía en general, para garantizar un enfoque democrático, plural y descentralizado.

El Subsistema Cantonal de las Artes tendrá la facultad de definir conforme los principios de transparencia, oportunidad, publicidad y participación a la organización, institución o entidad representativa (persona jurídica sin fines de lucro) para la ejecución de los proyectos que resulten calificados a través del convenio respectivo con el GAD Municipal.

8.1 El subsistema cantonal de las artes estará conformado de la siguiente manera, asegurando la paridad de género y representación intercultural:

- a. Un representante de las artes vivas y escénicas,
- b. Un representante de las artes plásticas y visuales,

- c. Un representante de las artes literarias y narrativa, así como la producción editorial
- d. Un representante de las artes cinematográficas y audiovisuales
- e. Un representante de las artes musicales y sonoras,
- f. Un representante de la formación artística
- g. Un representante de los espacios de circulación e interpretación artística y cultural,
- h. Un representante de las artes comunitarias
- i. Un representante de las artes urbanas
- j. Un representante de la artesanía artística o artes aplicadas
- k. Un representante de las organizaciones jurídicas de los artistas que se dediquen a la producción y gestión cultural independiente
- l. Un representante de la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio cultural
- m. Un delegado del GAD de Antonio Ante, quien será designado por la máxima autoridad

El Subsistema dentro de su organización y funcionamiento deberá garantizar la participación de grupos de atención prioritaria, asegurando la equidad y la inclusión de género, intergeneracional, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades.

Artículo 9.- Dirección del Subsistema Cantonal de las Artes

El Subsistema Cantonal de las Artes del cantón Antonio Ante estará dirigido por una instancia colegiada de carácter técnico y participativo, conformada por un presidente, un secretario y los integrantes elegidos en la Asamblea del Subsistema Cantonal de las Artes. Esta instancia estará integrada por representantes del GAD Municipal de Antonio Ante, así como por actores culturales y artísticos del cantón, en concordancia con la política pública cultural nacional.

9.1 Presidencia del Subsistema

La Presidencia del Subsistema será ejercida por el/la Alcalde o Alcaldesa del cantón Antonio Ante, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o por su delegado o delegada oficial.

9.1.1 Atribuciones del presidente o presidenta del Subsistema:

- 1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subsistema Cantonal de las Artes.
- 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Secretaría.
- 3. Representar al Subsistema ante el Concejo Municipal, entidades públicas y organizaciones culturales.
- 4. Impulsar, desde su función institucional, la implementación de los planes, programas y proyectos aprobados por el Subsistema.
- 5. Presentar informes anuales sobre la gestión cultural y artística del Subsistema ante el Concejo Municipal y la ciudadanía.

6. Suscribir convenios o resoluciones, en el marco de la normativa vigente, que viabilicen el funcionamiento del Fondo de Fomento a las Artes y las políticas culturales del cantón.
7. Resolver, en última instancia, controversias técnicas surgidas en el proceso de evaluación o asignación de fondos, en base a informes técnicos vinculantes.

9.2 Secretaría Técnica del Subsistema cantonal de las artes

El cargo de Secretaría Técnica del Subsistema será ejercido por el/la directora/a de Desarrollo Económico y Social, o su delegado/a oficial.

9.2.1 Atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

1. Levantar actas de las sesiones del Subsistema y custodiar los archivos y documentación oficial.
2. Elaborar y difundir las convocatorias y agendas de trabajo.
3. Canalizar los procesos administrativos necesarios para la ejecución de los acuerdos del Subsistema.
4. Coordinar la operativización de las convocatorias, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de los proyectos beneficiarios del Fondo de Fomento a las Artes.
5. Elaborar los informes técnicos y financieros del Subsistema para conocimiento del Presidente y del Concejo Municipal.
6. Actuar como enlace entre el Subsistema y las distintas dependencias del GAD Municipal, así como con instituciones del Sistema Nacional de Cultura.
7. Proponer, junto a los integrantes del Subsistema, mejoras normativas y procedimentales para el fortalecimiento del mismo y su Fondo de Fomento.

Artículo 10: Elección y conformación de los integrantes del Subsistema Cantonal de las Artes

Los integrantes del Subsistema Cantonal de las Artes serán elegidos mediante un proceso público, democrático, transparente y participativo, garantizando la representatividad de las diversas disciplinas artísticas, territorios, organizaciones culturales y enfoques de equidad.

10.1. Convocatoria

El GAD Municipal de Antonio Ante, emitirá una convocatoria pública bianual en el mes de octubre, invitando a los actores culturales legalmente constituidos, colectivos, agrupaciones, gestores, artesanos artísticos, artistas independientes a postularse como integrantes del subsistema, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC del cantón Antonio Ante.

10.2. Requisitos para postulación

Los postulantes deberán:

- Residir en el cantón Antonio Ante mínimo dos años y tener actividad artística comprobada en el territorio.
- Tener trayectoria mínima de cinco años en su disciplina o ámbito cultural.
- Presentar hoja de vida artística/cultural y carta de motivación.

10.3. Proceso de elección

El proceso de elección se desarrollará en una Asamblea Cantonal de las Artes, convocada y facilitada por el GAD Municipal, con la participación activa de actores culturales registrados en el RUAC del cantón Antonio Ante. La elección se hará por votación directa de los asistentes acreditados y la elección por mayoría simple de acuerdo a las disciplinas establecidas para la conformación del Subsistema de las artes del cantón Antonio Ante.

10.4 Duración y funciones

Los integrantes electos tendrán una duración de dos años en funciones, con opción a reelección por una sola vez. Entre sus principales funciones estarán:

- Participar en la planificación cultural del cantón.
- Proponer y acompañar procesos de fomento, evaluación y seguimiento de políticas culturales en el territorio.
- Evaluar y aprobar proyectos artísticos y culturales que soliciten financiamiento del Fondo de Fomento.
- Vigilar la correcta utilización de los recursos asignados y asegurar que se cumplan los objetivos de los proyectos financiados.

Artículo 11.- Criterio de la Asignación de Recursos: La asignación de los recursos del Fondo de Fomento a las Artes se realizará bajo criterios de mérito, impacto cultural, inclusión y diversidad. Se dará prioridad a los proyectos que promuevan la participación de diversos sectores de la comunidad y que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio pluricultural del cantón Antonio Ante.

11.1.- Metodología

La evaluación y selección de los proyectos postulantes será realizada por el Subsistema de las Artes del cantón Antonio Ante, como Comité de Evaluación, conforme a procesos públicos, abiertos y transparentes.

La metodología de evaluación contemplará criterios objetivos y técnicos establecidos previamente en cada convocatoria, con la siguiente ponderación:

- Calidad artística y técnica del proyecto (25%)
- Impacto cultural, social y comunitario (25%)
- Viabilidad operativa y sostenibilidad (20%)
- Participación ciudadana e inclusión de sectores prioritarios (20%)
- Contribución a la diversidad cultural y enfoque territorial (10%)

11.2. Firma de Convenio

La persona jurídica sin fines de lucro ejecutora de los proyectos calificados por el Subsistema deberá suscribir un convenio de cooperación y ejecución con el GAD Municipal de Antonio Ante, en el cual se establecerán:

- El objeto del proyecto.
- El monto asignado.

- Cronograma de ejecución.
- Productos y resultados esperados.
- Compromisos técnicos y financieros.
- Condiciones de uso de imagen institucional y rendición de cuentas.

11.3. Garantía

Con el objetivo de asegurar la correcta utilización y rendición de los recursos públicos asignados a través del Fondo de Fomento a las Artes, el ejecutor deberá cumplir con mecanismos de garantía que respalden el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto aprobado, esta garantía deberá establecerse a través de pólizas de fianza otorgada por entidades aseguradoras legalmente constituidas que garanticen los recursos de naturaleza pública.

11.4. Supervisión y Seguimiento

El ejecutor deberá facilitar en todo momento la supervisión técnica y administrativa del Subsistema de las Artes del cantón Antonio Ante y del administrador designado por parte del GAD Municipal, quien verificará el cumplimiento del cronograma, uso adecuado de los recursos, entrega de productos y demás cláusulas establecidas en el convenio.

11.5. Incumplimientos

En caso de incumplimiento parcial o total del convenio, o de irregularidades en el uso de los fondos, se ejecutarán las garantías establecidas y se procederá a:

- La restitución total o parcial de los recursos entregados.
- La inhabilitación para participar en futuras convocatorias por un período mínimo de cuatro años.

Artículo 12. Atribuciones del GAD Municipal de Antonio Ante. - En su rol de fomentar la cultura y el arte en sus distintas manifestaciones, la Municipalidad del Cantón Antonio Ante a través de sus áreas competentes le corresponde asegurar condiciones incluyentes y participativas, y, en ejercicio de los derechos Culturales fomentará y gestionará lo siguiente:

- a) Alianzas estratégicas lideradas por el GAD Municipal que permitan establecer alternativas para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores artistas o artistas con discapacidad, que los proyecte a nivel local, nacional e internacional, a través de acciones afirmativas culturales.
- b) Promoción de actividades artísticas, tanto públicas como privadas que reafirmen la identidad pluricultural local.
- c) La circulación de actividades artísticas y culturales permanentes en teatros, parques, plazas, ferias y otros espacios públicos con potencialidad artística y cultural de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes.
- d) La participación comunitaria y juvenil, así como la integración funcional de todos los habitantes de la ciudad en la práctica de algún arte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e) Se fomentará la vocación al arte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la expresión juvenil de manera individual, familiar y comunitaria preservando la sana participación y/o competición con un profundo respeto a las normas y a las personas involucradas en tal fin.

f) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, en coordinación con el subsistema cantonal de las artes, promoverá la difusión permanente de la creación artística, cultural y patrimonial producida por artistas, colectivos y gestores culturales anteños a través de los medios de comunicación formal y digital que sean de dominio de la municipalidad; y, realizará seguimiento de indicadores de equidad e inclusión.

g) Fortalecer el reconocimiento social del arte local, facilitando el acceso de la ciudadanía a expresiones culturales diversas, para posicionar a Antonio Ante como un cantón comprometido con la visibilización y democratización de las manifestaciones artísticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el plazo de 60 días a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Jefatura de Participación Ciudadana del Municipio se deberá estructurar el Reglamento que permita operativizar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que incorpore de manera transversal los enfoques de igualdad, interculturalidad e interseccionalidad en los procesos de convocatoria, selección y ejecución de proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 31 días del mes de Diciembre de 2025.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 10 y 31 de Diciembre de 2025, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA EN

EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ORDENANZA No. 034-GADM-AA-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República indica: *“El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*;

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“...25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”*;

Que, el Artículo 264, ibídem establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”*;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el literal a del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”*;

Que, el literal f del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”*;

Que, el literal k del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: “...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”;

Que, el literal d del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley...”

Que, el literal e del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”;

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar. aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios eco sistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo

sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales del Ente Rector y todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la Obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental: cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

Los diferentes niveles de gobiernos dentro de sus competencias, en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental establecerán en forma progresiva un sistema de protección ambiental y de zonas de reserva forestal al servicio directo de la comunidad, con el fin que constituyan áreas recreativas y de conservación ambiental.

Las áreas declaradas de protección, y/o de riesgo no serán sujetas a cambio de uso de suelo, salvo informe favorable emitido por la Autoridad Nacional Ambiental y el ente rector nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas

comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes.

También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización.

Garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: *“Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización detalla: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... d) Recolección de basura y aseo público...”;*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Objeto. - La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;*

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente detalla: *“Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:*

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios;
4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;

7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y,
12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente expresa: *“De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto”*;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto”*;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: ...2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.*

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas...”;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente explica: *“De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. - Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. - Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.*

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.*

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el Artículo 239 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. - Se aplicarán las siguientes disposiciones:*

1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización;
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y,
3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código.

Que, el Artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: *“Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:*

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;

- b) *Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;*
- c) *Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;*
- d) *Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;*
- e) *Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;*
- f) *Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*
- g) *Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;*
- h) *Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;*
- i) *Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;*
- j) *Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;*
- k) *Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;*
- l) *Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso”;*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 47 menciona: *“El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. El interés público y la tutela estatal sobre la materia implican la asignación de la rectoría y la tutela a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, para la emisión de las políticas sobre la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales, en todos los ámbitos de gestión, según lo definido y establecido en este Libro y en particular en este Capítulo. Complementan el régimen integral, el conjunto de políticas públicas, institucionalidad y normativa específica, aplicables a nivel nacional.*

En virtud de esta declaratoria, tanto las políticas como las regulaciones contenidas en la legislación pertinente, así como aquellas contenidas en este Libro y en las normas técnicas que de él se desprenden, son de ejecución prioritaria a nivel nacional; su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo al procedimiento sancionatorio establecido en este Libro”

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 48 señala: *“El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional, al tenor de los procedimientos y normas técnicas previstos en la normativa ambiental vigente y en los convenios internacionales relacionados con esta materia, suscritos y ratificados por el Estado.*

Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, en los términos de los artículos precedentes”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario manifiesta: “...Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala: “Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud determina: “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud establece: “Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica determina: “En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica manifiesta: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país*”;

Que, mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre del 2025 informan lo siguiente:

- La prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura (TRB) sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico.
- La tasa de recolección de basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía.
- Las empresas eléctricas se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico.
- Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejara de ser agente de recaudación de la TRB.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, expidió la Ordenanza para la recolección, entrega, transporte y Disposición final de los desechos sólidos, aprobada en las sesiones ordinarias del 01 y 08 de noviembre de 2007; y, sancionada el 09 de noviembre de 2007;

Que, la Reforma (Primera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinarias del Concejo el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2011, sancionada el 05 de septiembre de 2011;

Que, la Reforma (Segunda) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinaria del 26 de diciembre y extraordinaria del 27 de diciembre de 2019;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización,

Expide:**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

Artículo 1. Objetivo de la tasa: De conformidad con las normas constantes en los artículos 54 literales a), f). y k); 55 literales d) y e); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), *retribuirá el costo por la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos*

Artículo 2. Hecho generador: El hecho generador del presente tributo, constituye el servicio de *gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos*, que presta la Municipalidad a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Antonio Ante.

Artículo 3. Sujetos pasivos: *Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes deban satisfacer el consumo de Agua Potable a través del organismo que sea el encargado de la recaudación, (Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado- EPAA-AA) mediante el convenio que suscribirá la Municipalidad, posterior a la aprobación de esta ordenanza.*

Artículo 4. Sujeto activo: El sujeto activo de esta tributación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Artículo 5.- Base Imponible y tasa: *La base imponible para el cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos estará determinada por el consumo mensual de agua potable, conforme a los registros y catastros de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante – EPAA-AA.*

Para efectos de aplicación de la tasa, se establecen las siguientes categorías de usuarios, de conformidad con la normativa vigente de la EPAA-AA:

- a) Residencial*
- b) Comercial*
- c) Industrial*

5.1. Categoría residencial: *La tasa correspondiente a la categoría residencial se calculará de forma progresiva, en función del consumo mensual de agua potable, conforme a la siguiente tabla:*

RANGO DE CONSUMO EN m3	TASA RESIDENCIAL
0-10	2.31
11-30	3.33
31-50	4.66

51-100	11.02
101-200	12.85
201+	19.26

5.2. Categoría comercial

Para los usuarios clasificados como comerciales, se establece una tasa fija mensual, conforme al siguiente valor:

Tasa comercial: USD 20,44

5.3. Categoría industrial

Para los usuarios clasificados como industriales, se establece una tasa fija mensual, conforme al siguiente valor:

Tasa industrial: USD 53,04

6. Gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios): Para la gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios), que no se cobrarán a través de EPAA-AA cuando la gestión y cobro la realice el GADM-AA, se calculará el valor en función de la generación. La tarifa o fracción determinada es de 0,95 USD por cada kilogramo o fracción de desecho generado. Para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Registro de pesaje, (Jefatura de Gestión Ambiental);
- b) Oficio solicitud de título de crédito de desechos sanitarios (Jefatura de Gestión Ambiental);
- c) Emisión de título de crédito (Jefatura de Rentas);
- d) Pago en ventanilla (Tesorería y Recaudación);
- e) Emisión de comprobante de pago (Tesorería y Recaudación);
- f) Registro de pago y archivo (Jefatura de Gestión Ambiental)

En caso de no pago, se aplicará la ley y procedimiento aplicables correspondiente.

El valor de la tasa deberá ser revisado cada dos años, en función de los costos que demanda la provisión del servicio. Para el cálculo se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa desechos sanitarios} = \text{Cantidad generada al mes (Kg)} \times \text{Costo por cada kilogramo (USD)}$$

En el caso de que la gestión de los desechos sanitarios la realice un gestor calificado, que no sea el GADMAA, el costo será determinado por el gestor y el generador, el GADMAA suscribirá un convenio con el gestor calificado para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal.

Artículo 7. De la Recaudación Mensual: El organismo de la recaudación (EPAA-AA), mediante suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, por concepto de

recaudación; este instrumento se suscribirá entre el ejecutivo municipal y el Gerente General de la Empresa, en función de sus potestades administrativas.

Artículo 8. Exenciones: Conforme a lo previsto en el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el primer inciso del Artículo 35 del Código Tributario, y Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas.

Artículo 9. Normas Aplicables: *Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que suscribirá entre la municipalidad con el organismo encargado de la recaudación (EPAA-AA), sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones legales del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza, consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo de Ley.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: *Para efectos de aplicación de la base imponible y tasas establecidas en esta ordenanza se observarán los principios de progresividad, eficiencia recaudatoria y actualización permanente.*

La determinación de las tasas se regirá por el principio de progresividad, en atención al nivel de consumo del servicio de agua potable y al volumen de generación de residuos

Las tarifas establecidas podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente, conforme:

- *A la actualización de la base de datos de usuarios de la EPAA-AA;*
- *A los resultados técnicos que arroje la consultoría especializada en gestión integral de residuos sólidos;*
- *A los costos reales de prestación del servicio; y,*
- *A la normativa legal y reglamentaria vigente.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: *las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de conformidad a los principios de eficacia, eficiencia, progresividad y suficiencia recaudatoria, condiciones que se mantendrán vigentes hasta que la Municipalidad cuente con los insumos técnicos definidos a partir de los estudios que dimensionen la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y consecuentemente determinen el establecimiento de la tasa por la contraprestación del servicio señalado.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se entiende como Tercera Reforma la letra en cursiva.

SEGUNDA: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a los 31 días del mes de Diciembre del dos mil veinte y cinco.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 30 y 31 de Diciembre de 2025, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

Ordenanza No. 035-GADM-AA-2026**El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante****Exposición de Motivos**

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241, 275 y 280, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de gobierno, debiendo articularse al Plan Nacional de Desarrollo como instrumento rector de la política pública. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en coordinación con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, asegurando seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos estratégicos que orientan las decisiones públicas, regulan el uso y ocupación del suelo y permiten una gestión concertada y articulada del territorio. Su finalidad es propiciar un desarrollo armónico y equilibrado, integrando dimensiones sociales, económicas, ambientales y territoriales, bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad y coherencia multinivel. En tal virtud, resulta indispensable que estos instrumentos mantengan alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), derogando el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A.

Dichas directrices establecen que la alineación no constituye un ejercicio meramente formal, sino un proceso técnico–metodológico que debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, garantizando que los objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos cantonales se encuentren articulados con las metas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. En particular, la Etapa 3 —Aprobación del PDOT— dispone que los GAD aseguren que dicha alineación se refleje en los instrumentos locales de planificación y que el PDOT sea aprobado previo informe favorable del Consejo Local de Planificación, aprobación del órgano legislativo y su correspondiente publicación.

En este contexto normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, en cumplimiento del principio de coordinación y del deber de armonización vertical de la planificación pública, ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032, aprobados mediante Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este proceso de alineación no implicó modificación, reforma ni actualización del contenido sustantivo del PDOT ni del PUGS vigentes, por cuanto sus objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos ya guardan coherencia estructural con los ejes nacionales de desarrollo. En consecuencia, los planes de inversión, el presupuesto institucional, la programación plurianual y los demás instrumentos de gestión territorial del GADM de Antonio Ante se mantienen en plena concordancia con el PDOT y PUGS aprobados.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente de su artículo 1, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el Artículo 3, numeral 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho: “...a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...”, “...a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”, así como “... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “...La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “...La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución del Ecuador establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “...La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que, el artículo 276 numeral 6, ibídem, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 280 ibídem, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ”;

Que, el artículo 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas, que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “...la conservación del suelo...” como un tema de interés público y prioridad nacional, “...en especial su capa fértil...”. Precisa además que “...se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión...”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los principios que se deben observar para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Unidad,

Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del COOTAD, en su parte pertinente, prevé que: "...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el Artículo 54 del COOTAD, literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; (...) literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, Redes o señalización; (...) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Artículo 55, literal b), del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón";

Que, el Artículo 56 del COOTAD establece que, "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley";

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – "(...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que “los gobiernos autónomos descentralizados “planificarán su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales”. Además, determina que los planes de desarrollo deberán contener los siguientes elementos: “a). Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas”;

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el ordenamiento territorial “comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que “el ordenamiento territorial cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: “...el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente...”;

Que, el artículo 322 del COOTAD indica, que: “...aprobarán ordenanzas...” las mismas que “...deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...”;

Que, el Artículo 466, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”;

Que, el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) prevé que "...la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, por su parte, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados: "...la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: "los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y

evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios”;

Que, el COPFP en su artículo 41 establece que: “...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”. El inciso tercero dispone que “serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 42 ibidem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 44, ibidem, establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: “...los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana...”;

Que, el artículo 49 ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como “...el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo...”. Además, establece que: “...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos

en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el numeral 3, que textualmente precisa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”. Adicionalmente, el inciso final prevé: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el artículo 12 de la LOOTUGS, prevé en su numeral 3, que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: “...los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias...”;

Que, el artículo 27, ibídem, prevé que: “...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que “el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.”

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “...las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”

Que, el artículo 7, ibídem, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan

respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas...”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS, establece que: “...los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos...”. Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria. Por su parte, el artículo 9 detalla los aspectos que deben tomarse en cuenta para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano.;

Que, el artículo 11 del reglamento a la LOOTUGS, establece: “...El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, el Artículo 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el Concejo Cantonal de Antonio Ante mediante Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024 sancionada el 9 de diciembre de 2024, aprobó la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023 – 2027 – 2040 y del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) 2023 – 2027 – 2032 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE;

Que, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, como instrumento rector de la planificación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la Constitución de la República y 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (pdot) al plan nacional de desarrollo ‘ecuador no se detiene’ 2025–2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)”;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo dispone la expedición de las Directrices antes señaladas como instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 ibídem encarga a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de dichas Directrices, garantizando su observancia en los procesos de alineación de los PDOT;

Que, las Directrices establecen que la alineación constituye el ejercicio técnico mediante el cual los objetivos estratégicos, políticas, metas, programas y proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes se articulan con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, conforme las referidas Directrices, la propuesta de alineación deberá ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo Cantonal de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable correspondiente;

Que, una vez emitido el informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación, la propuesta de alineación deberá ser remitida al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado para su aprobación mediante la ordenanza respectiva, culminando así el proceso formal de alineación;

Que, las Directrices determinan que el proceso de alineación no constituye necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sino un ejercicio técnico de articulación y coherencia con la planificación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano;

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y con el objeto de garantizar la adecuada articulación de la planificación territorial cantonal con la planificación nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032, aprobados mediante Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, dicho proceso de alineación no implica reforma, modificación ni sustitución del contenido normativo ni estratégico del PDOT y PUGS vigentes, sino la formalización de su coherencia técnica con los instrumentos de planificación nacional e internacional;”

Que, con RESOLUCIÓN No. 01--2026-CPC-AA el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Antonio Ante conoce y emite resolución favorable respecto de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la Matriz de Alineación presentada.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 letras a) y d), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

Ordenanza de alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante, aprobados mediante Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme consta en el Anexo 1: Matriz de Alineación del PDOT y PUGS del cantón Antonio Ante al PND 2025–2029, su ETN y los ODS, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Adecuación de la planificación institucional. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, sus dependencias administrativas, unidades técnicas, empresas públicas municipales y entidades adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar que los planes operativos anuales, planes de inversión, programación presupuestaria, programación plurianual, proyectos institucionales y demás instrumentos de gestión pública se ejecuten en concordancia con el PDOT y PUGS alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Disposiciones Generales

Primera. - Inclúyase a los anexos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032 la Alineación del PDOT al PND (2025-2029), ETN y ODS.

Segunda. - La Dirección de Planificación Territorial será responsable de reportar la información contenida en la presente ordenanza en las plataformas digitales definidas en las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) (SIGAD, IPSOT).

Tercera. – Dispóngase a la Dirección de Planificación Territorial como ente técnico de la municipalidad realice el seguimiento técnico del proceso de alineación y verificación de la coherencia entre la planificación institucional y los instrumentos nacionales de planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 13 días del mes de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
**CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: Ordenanza de alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 12 de febrero; y, extraordinaria del 13 de febrero de 2026, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

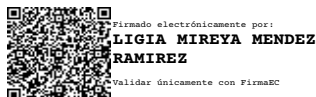
Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente Ordenanza de alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

Firmado electrónicamente por:
**CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó Ordenanza de alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) 2023–2027–2032 del cantón Antonio Ante al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.